

Los días de vacaciones a disfrutar fuera del periodo de verano para el personal de administración y compras se podrán disfrutar, a solicitud del trabajador, a lo largo del resto del año en periodos mínimos de cinco días laborables continuados, siempre que sean compatibles con las necesidades del servicio, no pudiendo coincidir en el mismo periodo diferente personal de administración. El trabajador no podrá solicitar en el periodo de Navidad más de una semana natural de vacaciones, y su elección será rotativa.

Los trabajadores que en fecha determinada para el disfrute de las vacaciones anuales no hubiesen completado un año efectivo en la plantilla de la Empresa, disfrutarán un número de días proporcional al tiempo de servicios prestados.

Las vacaciones serán retribuidas conforme al promedio obtenido por el trabajador por todos los conceptos en jornada normal, en los tres meses anteriores a la fecha de iniciación de las mismas.

El personal con derecho a vacaciones que cese en el transcurso del año tendrá derecho a la parte proporcional de las vacaciones, según el número de meses trabajados, computándose como mes completo la fracción del mismo.

#### **24. PERMISOS RETRIBUIDOS**

El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

- a) Veinte días naturales en caso de matrimonio.
- b) Siete días naturales por divorcio legal, a disfrutar en los 30 días naturales siguientes de la sentencia de divorcio.
- c) Tres días por el nacimiento o adopción de hijo, y por el fallecimiento de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. En caso de fallecimiento de familiares de primer grado por consanguinidad o afinidad este permiso podrá ser de hasta cinco días. Cuando dichos casos se produzcan en distinta localidad a la de la Ciudad de Melilla y el trabajador tenga que efectuar un desplazamiento por tal motivo el plazo será de seis días. En el caso de adopción internacional se tendrá derecho a tres días hábiles adicionales.
- d) Hasta un máximo acumulado al año de 8 días hábiles en los casos de enfermedad grave u hospitalización (al menos 24 horas) de parientes hasta el segundo grado por consanguinidad o afinidad y adicionalmente para la pareja de hecho debidamente formalizada (inscrita), sin que se puedan utilizar más de cinco días continuados. Será acreditado con cualquier medio o documento válido. Deberán estar incluidas en el R.D. 1148/2011, de 29 de julio.
- e) Dos días por traslado del domicilio habitual.
- f) Maternidad de la mujer trabajadora será de una duración de 18 semanas por parto normal y 20 semanas por parto múltiple.
- g) Las trabajadoras por lactancia de un hijo menor de 9 meses tendrán derecho a la ausencia de una hora y media, que podrá dividirse en dos fracciones. La mujer por su voluntad podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada laboral en hora y media para la misma finalidad. Este derecho podrá ser ejercido por el trabajador siempre que demuestre que no es utilizado por la madre al mismo tiempo.
- h) Hasta siete días cada año natural por asuntos particulares.

Tales días no podrán acumularse en ningún caso a las vacaciones anuales retribuidas ni a festivos para realizar puentes. Los trabajadores podrán distribuir dichos días a su conveniencia, previa autorización de la Empresa y respetando las necesidades del servicio.

Excepcionalmente se podrán disfrutar en el mes de enero del año siguiente los días de asuntos particulares no disfrutados en el año al que corresponden, mediante acuerdo con la Dirección.

Con carácter general para el personal no de turnos y dejando a salvo las necesidades del servicio, no se trabajarán los días 24 y 31 de diciembre. Cuando por exigencias de la producción se haya de trabajar en dichos días en régimen de jornada ordinaria, el trabajador no de turno recibirá, con efectos a partir de la firma del convenio, una compensación adicional de 105 € por cada uno de dichos días trabajados.

El trabajador que prefiera no disfrutar los días que por asuntos particulares le correspondan percibirá, con efectos desde la firma del convenio, una compensación de 105 € por día no disfrutado. En ninguno de los casos tendrán la consideración de días trabajados.

Salvo que existan causas justificadas y sea autorizado por la Dirección de la Empresa, no se podrán disfrutar como días de asuntos particulares, los días 24, 25, y 31 de diciembre, y los días 1 y 6 de enero.

Se considerará festivo en la Empresa el día de Santa Rita (22 de mayo), fiesta de la Patrona.

En todo caso, a partir del tercer festivo que caiga en sábado, se otorgará un día de asuntos propios para el personal no de turnos por cada festivo que caiga en sábado.